REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN AUTO**
DEMANDANTE	**JESÚS ARTURO MILLAN**
DEMANDADO	**PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
PROCEDENCIA	**PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI**
RADICADO	**76001-31-05-001-2022-00456-01**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RECURSO DE REPOSICIÓN**
DECISIÓN	**NIEGA**

AUTO INTERLOCUTORIO n° 061

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez discutido y aprobado en la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL el presente asunto, se procede a decidir el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto n° 054 de 19 de julio de 2024, emitido por esta Sala de decisión, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor Jesús Arturo Millán contra Porvenir y Seguros de Vida Suramericana S.A**.**

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del **auto n° 054 de 19 de julio de 2024,** por medio del cual se aceptó el desistimiento del recurso de casación presentado por la actora y en la cual se agregó *"que el presente proceso no será devuelto al juzgado de origen, toda vez que está pendiente resolver el recurso extraordinario de casación presentado por Seguros de Vida Suramericana S.A.",* a lo que la quejosa manifestó que al momento de notificarse el auto apelado, ya se encontraba en el expediente memorial enviado por Seguros de Vida Suramericana, donde presentaba desistimiento del recurso de casación presentado el día 8 de julio del presente año (Doc. 15 ED, Cuaderno Tribunal)

RECURSO DE REPOSICIÓN

Las partes del proceso interpusieron oportunamente recurso de casación, contra la sentencia n° 045 de 19 de marzo de 2024, proferida por esta Sala.

Seguidamente, la parte activa presentó desistimiento del recurso argumentando que la ARL SURA había realizado el pago que se le adeudaba al señor Jesús Arturo, no encontrando razón para continuar con el proceso de casación, solicitud que fue aceptada por esta Sala a través de auto n° 054 del 19 de julio de 2024, donde además se negaba la devolución del proceso al juzgado de origen, toda vez que, aún faltaba resolver recurso presentado por la **ARL SURA S.A.**

La parte actora, a través de escrito fechado el 24 de julio de 2024, presentó recurso de reposición en contra del auto que

aceptó el desistimiento del recurso de casación, justificando que no veía razón válida de negar la devolución del proceso al Juzgado de origen, toda vez que, el 8 de julio del presente año, se había presentado desistimiento por parte de la **ARL SURA S.A**.

PROBLEMA A RESOLVER

El problema jurídico radica en determinar si es procedente el recurso de reposición presentado por la parte demandante conforme al artículo 63 del CPT, en contra del auto que aceptó el desistimiento y negaba la devolución de proceso al juzgado origen.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero reseñar que el recurso de reposición se encuentra reglado en el artículo 63 del CPTSS, el cual indica:

> *«El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.»*

El recurso de reposición adelantado por la apoderada del señor Jesús Arturo Millán, se presentó dentro de los tiempos estipulados para tal fin.

Siendo así, la Sala procede a revisar la totalidad del expediente para dirimir el problema presentado, encontrándose que el recurso de reposición es improcedente frente a la petición de la accionante toda vez que, el expediente no se puede devolver

al Juzgado origen, mientras exista recurso o procedimientos pendientes por resolver.

Para el caso particular, reposa en el expediente documentos 12 y 13 ED cuaderno Tribunal, memoriales allegados por los apoderados de los extremos de la litis, donde presentaron recurso de casación contra la decisión proferida por esta Sala el día 19 de marzo de 2024, sustentándolos en una violación de las normas de derecho sustancial.

Por otra parte, se observa en Doc. 14 de ED. (cuaderno Tribunal), memorial allegado a la Sala con fecha 26 de junio de 2024, donde por parte de la apoderada la Dra. ROSSE MARY GUARNIZO ANGARITA, solicita se acepte desistimiento del recurso presentado ante la sentencia, iterando que la ARL SURA realizó pago al señor JESÚS ARTURO MILLAN, el pasado 25 de junio del 2024.

Desistimiento que fue resuelto, por parte de la Sala donde se acepta el mismo, a través de auto n° 054 de 19 de julio de 2024.

Por parte del apoderado de ARL SURA S.A, se presentó memorial en similares términos, donde manifiesta la intención de desistir del recurso presentado en debida forma el día 4 de abril de 2024, quedando pendiente por resolverse por parte de la Sala esta solicitud.

Así las cosas, resultaba improcedente el recurso de reposición adelantado por la apoderada de la parte demandante, y se negará el recurso de reposición propuesto.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra auto n° 054 de 19 de julio de 2024, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO